

19819 REAL DECRETO 1246/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Emiliano Mirón Santano.

Visto el expediente de indulto de don Emiliano Mirón Santano, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cáceres, en sentencia de 19 de julio de 1990, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias correspondientes de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Emiliano Mirón Santano el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19820 REAL DECRETO 1247/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José Peinado Tomás.

Visto el expediente de indulto de don José Peinado Tomás, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 23 de mayo de 1985, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo empleo o cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don José Peinado Tomás la pena privativa de libertad impuesta, por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19821 REAL DECRETO 1248/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Juan García Manzanares.

Visto el expediente de indulto de don Juan García Manzanares, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 16 de junio de 1990, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y 100.000 pesetas de multa, de un delito de estafa a la pena de tres meses de arresto mayor, y de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Juan García Manzanares del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19822 REAL DECRETO 1249/1991, de 26 de julio, por el que se adjudican cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados Arosa 1, Muros 1, Muros 2, Muros 3 y Arosa 2, frente a las costas de La Coruña y Pontevedra, a las Sociedades «Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima» y «Oilexplo España, Sociedad Anónima».

Vista las solicitudes presentadas por las Sociedades «Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima» (TAURUS) y «Oilexplo España, Sociedad Anónima» (OILEXPLO), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, frente a las costas de La Coruña y Pontevedra, denominados Arosa 1, Muros 1, Muros 2, Muros 3 y Arosa 2, teniendo en cuenta que las solicitantes poseen capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que, su oferta es la única presentada, procede otorgarles los permisos citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima» (TAURUS) y «Oilexplo España, Sociedad Anónima» (OILEXPLO), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.467. Permisos Arosa 1, de 25.284 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 30' N; este, 9º 10' O; oeste, 9º 30' O.

Expediente número 1.468. Permisos Muros 1, de 18.963 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 55' N; sur, 42º 40' N; este, 9º 30' O; oeste, 9º 35' O.

Expediente número 1.469. Permisos Muros 2, de 25.284 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 55' N; sur, 42º 45' N; este, 9º 20' O; oeste, 9º 30' O.

Expediente número 1.470. Permisos Muros 3, de 50.568 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 45' N; sur, 42º 35' N; este, 9º 10' O; oeste, 9º 30' O.

Expediente número 1.471. Permisos Arosa 2, de 63.210 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 30' N; sur, 42º 20' N; este, 9º 5' O; oeste, 9º 30' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares de acuerdo con su propuesta vienen obligadas, durante los dos primeros años de vigencia, a realizar trabajos de reprocesado de datos sísmicos existentes. A partir de los resultados obtenidos y durante el período citado de los dos primeros años, las titulares deberán optar por realizar una campaña sísmica de 400 kilómetros o perforar un sondeo en uno de los permisos.

La inversión mínima a realizar en los dos primeros años será de 40.000.000 de pesetas.

Al término del segundo año de vigencia de los permisos de investigación, los titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar la investigación.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año las titulares deberán realizar en el período comprendido entre el tercero y sexto año de vigencia, trabajos de exploración con una inversión mínima de 150 pesetas/hectáreas/año.

Al término del sexto año las titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar con la investigación.

En el caso de continuar, durante el séptimo u octavo año se deberá perforar un sondeo en cualquiera de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares estarán obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975 de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

19823 REAL DECRETO 1250/1991, de 26 de julio, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Por Real Decreto 3413/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo, niobio y titanio, en el área denominada «Ampliación al subsector X Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres, que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales a investigar, hasta llegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), Real Decreto 738/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y Real Decreto 357/1989, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), y cuya investigación había sido adjudicada al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

La integración de todos los trabajos realizados en la zona de reserva, y en particular la reinterpretación de todas las campañas de geoquímica, han permitido el definir como áreas de interés preferente la Sierra de los Angeles, en la zona norte, y el área de Navasceladas, en la zona sur, donde es necesario proseguir las investigaciones.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la

Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

19824 REAL DECRETO 1251/1991, de 26 de julio, por el que se dispone la reducción de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que se vienen realizando en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), prorrogada y adjudicada su investigación al consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 13), han permitido obtener los conocimientos suficientes para que por parte del Consorcio se renuncie a una parte de la zona de reserva, concentrando los trabajos en el resto de la superficie.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 25 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la disposición correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), prorrogada y adjudicada la investigación al consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 13), conservando las mismas sustancias minerales a investigar y siendo los perímetros de la zona reducida, definidos por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, los que a continuación se indican:

Zona 68, Cáceres, Polígono I

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 54' 00" Oeste	39° 55' 00" Norte
Vértice 2	6° 46' 00" Oeste	39° 55' 00" Norte
Vértice 3	6° 46' 00" Oeste	39° 50' 20" Norte
Vértice 4	6° 36' 00" Oeste	39° 50' 20" Norte
Vértice 5	6° 36' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 31' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 7	6° 31' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 8	6° 29' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 9	6° 29' 00" Oeste	39° 43' 00" Norte
Vértice 10	6° 26' 00" Oeste	39° 43' 00" Norte
Vértice 11	6° 26' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 12	6° 22' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 13	6° 22' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 14	6° 16' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 15	6° 16' 00" Oeste	39° 25' 00" Norte
Vértice 16	6° 09' 00" Oeste	39° 25' 00" Norte
Vértice 17	6° 09' 00" Oeste	39° 28' 00" Norte
Vértice 18	5° 56' 00" Oeste	39° 28' 00" Norte
Vértice 19	5° 56' 00" Oeste	39° 34' 00" Norte
Vértice 20	5° 46' 00" Oeste	39° 34' 00" Norte
Vértice 21	5° 46' 00" Oeste	39° 24' 20" Norte
Vértice 22	5° 56' 00" Oeste	39° 24' 20" Norte
Vértice 23	5° 56' 00" Oeste	39° 21' 40" Norte
Vértice 24	6° 06' 00" Oeste	39° 21' 40" Norte
Vértice 25	6° 06' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 26	6° 16' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 27	6° 16' 00" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 28	6° 21' 00" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 29	6° 21' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 30	6° 35' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte